MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 AGO. 2010

Secretaria de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **GUIGOU CAIRUS, MARCOS ENRIQUE** con número de RUT 180111330011, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de diciembre de 2008, por la que se declaró promovido el proyecto de inversión;----------

RESULTANDO: que la empresa manifiesta la necesidad de inversiones adicionales mediante la inversión en maquinaría agrícola,----------

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;----------

II) que la ampliación del proyecto presentado por **GUIGOU CAIRUS, MARCOS ENRIQUE** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;----------

----------**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**----------

----------**R E S U E L V E:**----------

1.° - Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de diciembre de 2008 por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **GUIGOU CAIRUS, MARCOS ENRIQUE** por un monto total de 5.358.679,71 UI en el sentido de incluir :

- Una (1) Sembradora Gringa y Mecánica

O. B. M.E.F.

2344/09

SÍRVASE CITAR

- Un (1) Monitor de siembra Terra
- Una (1) Cosechadora John Deer 9750 STS
- Un (1) Sistema de riego 7 tramos

2.° - Exonerase a la empresa **GUIGOU CAIRUS, MARCOS ENRIQUE,** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.840.100,25, equivalente a 53 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2007 y el 30/06/2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.----------

3.° - Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.----------

4.° - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2007 y el 30/06/2009;----------

5.° - A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GUIGOU CAIRUS, MARCOS ENRIQUE** ,deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma

simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.----------

6.° - A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.----------

7.° - Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----------

8.° - Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República